



RESOLUCIÓN N° 0625-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de abril del 2025

VISTO:

La Resolución N° 0457-2025/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2025, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO** representado por el alcalde Rosendo Jesús Lavalles Oviedo, seguida en el Expediente N° 089-2025/SBNSDDI, respecto de un área de 2 3380,58 m² ubicada en el Centro Poblado San Jacinto, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, establecen que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

Sobre aclaración de resolución administrativa

3. Que, conforme al segundo párrafo del ítem 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley N° 27444”); *la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

4. Que, conviene precisar que si bien el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en el “TUO de la LPAG”, no obstante ha sido recogido en el artículo 406¹ del Código Procesal Civil –de

¹ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial 10-93-JUS. Artículo 406.-**

Aclaración El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

aplicación supletoria en el presente caso— dispone que si bien no se pueden alterar las resoluciones después de notificadas, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, el juez **puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución** o que influyan en ella. Siendo que **la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión**; (resaltado nuestro)

5. Que, por lo expuesto, se colige que la administración pública puede aclarar de oficio los actos administrativos que emita, siempre que no altere el sentido sustancial de su decisión;

Sobre la Resolución N° 0457-2025/SBN-DGPE-SDDI

6. Que, mediante Oficio N° 063-2025/MDSJ-ALC, presentado el 10 de febrero de 2025 (S.I. N° 03949-2025), la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO representado por el alcalde Rosendo Jesús Lavallo Oviedo (en adelante “la Municipalidad”) solicita la transferencia interestatal de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud I-3 San Jacinto del distrito de San Jacinto provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”*, con código 2536725.

7. Que, mediante Resolución N° 0457-2025/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2025 (en adelante “la Resolución”), se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de “la Municipalidad”, en la que se indicó que de acuerdo a lo determinado en el Informe Preliminar N° 241-2025/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2025, “el predio” no cuenta con antecedentes registrales.

8. Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde aclarar el décimo primer considerando de “la Resolución”:

“11. Que, en atención a lo señalado en el considerando que antecede, “el predio” recae en ámbito sin antecedente registral, además se debe considerar que este se encuentra dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Tumbes por lo que:

- 11.1. De acuerdo al literal j) del artículo 35° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, concordado con el artículo 62° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales las de inmatricular, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal en su jurisdicción.*
- 11.2. Es así que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 del 30 de noviembre de 2006, se transfirió a los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes la competencia para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, estableciendo que los citados Gobiernos Regionales son competentes para el ejercicio de las funciones específicas contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867.*
- 11.3. Siendo que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos Asociados de Sector Economía y Finanzas- SBN al Gobierno Regional de Arequipa, en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad estatal del 26 de mayo del 2006, se efectivizó la transferencia de las precitadas funciones.*

9. Que, asimismo, se debe aclarar el considerando décimo segundo de “la Resolución”, bajo los siguientes términos:

“12. Que, por lo antes expuesto corresponde declarar improcedente la solicitud de transferencia interestatal promovida por “la Municipalidad” al haberse determinado que no cuenta con inscripción registral a favor del Estado; correspondiendo derivar la solicitud al Gobierno Regional de Tumbes a fin de que dicha entidad, en el marco de sus competencias evalúe el requerimiento de venta directa, de conformidad con el inciso 141.14 del artículo 141° del “TUO de la Ley N° 27444”. Asimismo, que se deberá considerar que para todo acto de disposición esta Superintendencia deberá emitir opinión técnica favorable de conformidad con el artículo 197° de “el Reglamento.”

10. Que, asimismo, se debe aclarar el artículo tercero de la parte resolutive, bajo los siguientes términos:

Dice:

“TERCERO. - Poner en conocimiento a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.”

Debe decir:

“TERCERO. – Derivar al Gobierno Regional de Tumbes la solicitud de “la Municipalidad” para la evaluación correspondiente.”

11. Que, esta Subdirección considera necesario proceder con la aclaración de los considerando décimo primer y décimo segundo así como el artículo tercero de “la Resolución”, conforme se describió en el considerando octavo y siguientes de la presente resolución, teniéndose en cuenta que, de la revisión de los actuados se advierte que con esta no se modifica ni se altera el contenido del citado pronunciamiento de “la Resolución”; por lo tanto, se deja constancia que la presente resolución deja subsistente todo lo demás el contenido de “la Resolución”.

12. De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN aprobada mediante Resolución No 0009-2022/SBN; y, el Informe Técnico Legal No 0636-2025/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ACLARAR** el artículo décimo primer y décimo segundo, así como el artículo tercero de “la Resolución” en los términos expuestos en el considerando octavo, noveno y décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DEJAR** subsistente los demás extremos contenidos de “la Resolución”.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese

SDDI. 07.01

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI